



**Junta Vecinal de XXX
XXX
(Palencia)**

Asunto: Rendición de cuentas de la Entidad / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1313/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicha queja se inició con motivo de la recepción de un escrito cuyo autor manifestaba que no se había cumplido con la obligación de rendir las cuentas de la Entidad desde el año 2015.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición, se remitió informe por la persona encargada de la Secretaría de la Entidad que, según indicaba, había tomado posesión el XXX, *“acordando con la Corporación mi compromiso a realizar la contabilidad desde el ejercicio 2018”*. Añade *“no puedo hacerme cargo de unos ejercicios donde no he sido Secretario y por lo tanto no he ejercido el control de los pagos e ingresos de la Entidad y con ello no quiero decir que no sea correcta la contabilidad, pero durante esos periodos ha habido un vacío de intervención, y por lo tanto el que suscribe no se responsabiliza de contabilizar los citados años”*.

Como documentación complementaria acompañaba la justificación de haber remitido a la Plataforma del Consejo de Cuentas de Castilla y León la rendición de las cuentas correspondientes al ejercicio 2018.

A la vista de lo informado, se ha entendido que es preciso realizar las siguientes consideraciones:

En relación con la Entidad que Ud. preside el Procurador del Común ya tramitó un expediente anterior (20180127), en el curso del cual se le recordó que debía rendir las cuentas de la Entidad local de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, aunque no dio respuesta a dicha Resolución.

En aquel momento se advertía, y debemos insistir ahora, que todas las Entidades locales se encuentran sometidas al régimen de contabilidad pública, entendido como obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza,



artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículos 200 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

Asimismo, el artículo 208 del TRLHL establece que las Entidades locales a la terminación del ejercicio presupuestario formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

El procedimiento de elaboración de las cuentas generales se regula en el artículo 212 del TRLHL, que dispone que los estados y cuentas de la entidad local deben rendirse por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Según el mismo precepto, la cuenta general será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada por la Junta Vecinal antes del día 1 de octubre.

No es suficiente que el Presidente de la Junta Vecinal rinda cuentas de los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio, además la cuenta ha de ser aprobada por la Junta Vecinal, no sin antes permitir la formulación de reclamaciones, reparos u observaciones de los ciudadanos durante el plazo de exposición pública, con los informes a que dieran lugar antes de ser aprobadas.

El Portal de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es) que ofrece información pública sobre las cuentas rendidas telemáticamente a los distintos Órganos de control externo, refleja que esa Entidad local continúa sin rendir al Consejo de Cuentas de Castilla y León las cuentas de los ejercicios 2016 y 2017. La cuenta del ejercicio 2018 sí ha sido rendida y aprobada por la Junta Vecinal el 28/09/2019, sin que esa aprobación pueda suplir la de los ejercicios anteriores.

Es más, resulta anómalo que se haya rendido y aprobado la cuenta de un ejercicio posterior (2018) sin aprobar la de los anteriores (al menos, 2016 y 2017); es más las cuentas de esos ejercicios anteriores habrán debido ser elaboradas -aunque no hayan sido aprobadas- pues no es posible conocer la situación patrimonial de la Entidad en una determinada fecha si no se han reflejado todas las operaciones anteriores. Todo ello es independiente de la legalidad de los actos o acuerdos que los órganos de gobierno de la Entidad local hayan adoptado a lo largo de ese periodo y que hayan tenido transcendencia económica (ingresos y gastos) pues, a la hora de rendir la cuenta, ésta se limita a reflejar numérica y contablemente el montante económico de dichas operaciones.

Esa Entidad Local no cumplió, en cada uno de los ejercicios anuales antes



señalados, con el deber de aprobación de la cuenta general y de rendición al Consejo de Cuentas, por lo que deberá regularizar la situación derivada de la ausencia de rendición de cuentas de los ejercicios anteriores a 2018 y proponer a la Junta Vecinal su aprobación, siguiendo el procedimiento que ha quedado expuesto.

En caso de que la aprobación de las cuentas de esos ejercicios arrojaran un distinto resultado de la cuenta general aprobada en el ejercicio 2018, debe la Junta Vecinal proceder a revisar de oficio el acuerdo que aprobó esta última, antes de tramitar de nuevo el procedimiento para su aprobación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe regularizar la situación de falta de aprobación de la cuenta general de la Entidad local de los ejercicios anteriores a 2018 y cumplir la obligación de remisión de las mismas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- En caso de que las cuentas de los ejercicios anteriores a 2018 reflejaran, una vez aprobadas, un distinto resultado de la cuenta general de este último año, debe la Junta Vecinal revisar de oficio el acuerdo que aprobó esta última, antes de proceder a su aprobación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López